

«Artículo único. Se concede licencia al C. Enrique Fernández Castelló para que pueda aceptar y usar la condecoración de «Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica», que le ha conferido Su Majestad Alfonso XIII, Rey de España.

J. B. Castelló, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», enero 1º de 1907.

NUMERO 625.

Diciembre 26.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Domingo Nájera Pindter para que acepte la condecoración que le confirió el Rey de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.
México, diciembre 26 de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Domingo Nájera Pindter para que pueda aceptar y usar la condecoración de «Caballero de la Corona de Italia», que le ha conferido Su Majestad el Rey Víctor Manuel III.

—*J. B. Castelló*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», enero 22 de 1907.

NUMERO 626.

Diciembre 26.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. José Rosado para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul de Noruega en el puerto de Progreso.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.
México, 26 de diciembre de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. José Rosado, para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul del Reino de Noruega, en el Puerto de Progreso, con jurisdicción en el Estado de Yucatán y Territorio de Quintana Roo.

J. B. Castelló, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*T. Reyes Retana*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de diciembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores».

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», enero 1º de 1906.

NUMERO 627.

Diciembre 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á M. D. Berlitz, de New York, por la obra titulada

«Deuxieme livre pour l'enseignement des langues modernes, partie française pour adultes».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Mille, en representación del Sr. M. D. Berlitz, de New York, ante usted respetuosamente expone: que su representado ha editado una nueva obra titulada «Deuxieme livre pour l'enseignement des langues Modernes, partie française pour adultes», y para evitar que otras personas puedan reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, para lo que acompaña los ejemplares que la ley previene.

México, diciembre 24 de 1906.—*R. Mille*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. M. D. Berlitz, de New York, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Deuxieme livre pour l'enseignement des langues Modernes, partie française pour adultes»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 26 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 1º de 1907.

NUMERO 628.

Diciembre 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á la Viuda de Ch. Bouret, por las obras tituladas «Prosas-Laúdes» y «Joyeles».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Raoul Mille, en representación de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que su representada ha editado las siguientes nuevas obras «Prosas-Laúdes», obra escrita por el Sr. J. M. Vargas Vila, y «Joyeles», escrita por el Sr. Efrén Rebolledo; y para evitar que otras personas puedan reproducirlas en perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas, para lo que acompaña los ejemplares que la ley previene.

México, diciembre 24 de 1906.—*R. Mille.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden respecto de las obras tituladas «Prosas-Laúdes», del Sr. J. M. Vargas Vila, y «Joyeles», del Sr. Efrén Rebolledo, que ha editado la referida señora: declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de diciembre de 1906.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.— Al Sr. Raoul Mille.— Presente.

Son copias. México, 26 de diciembre de 1906.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 2 de 1907.

NUMERO 629.

Diciembre 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Agustín D. Soriano, por un libro de poesías denominado «Arpegios».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.
Agustín D. Soriano, ante usted con todo respeto expongo:

Que soy autor de un libro de poesías denominado «Arpegios» con dos dedicatorias, una para el Sr. D. Ramón Corral, y otra «Reminiscencias», y deseando reservarme los derechos

de propiedad literaria que me conceden los artículos 1,132 y 1,138 del Código Civil, vengo á presentar á la Secretaría de su digno cargo tres ejemplares de mi libro mencionado, de acuerdo con el citado Código; por lo tanto á usted suplico que se sirva declarar reservada en mi favor la propiedad literaria de mi obra referida. Recibo comunicaciones en la quinta calle de Mina número 411 ó en la Secretaría de Gobernación, Sección segunda.

México, diciembre 22 de 1906.— Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.— Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro de poesías denominado «Arpegios», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de diciembre de 1906.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.— Al C. Agustín D. Soriano.— Presente.

Son copias. México, 26 de diciembre de 1906.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 2 de 1907.

NUMERO 630.

Diciembre 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Benjamín García, por unos cuadernos de papel rayado escolar para resúmenes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Benjamín García, con domicilio en la undécima de Zarco, número dos mil setecientos once, ante usted como mejor proceda, respetuosamente digo: que soy autor de unos cuadernos de papel rayado escolar para resúmenes, de los cuales acompaño tres ejemplares conforme á la ley, y deseando reservarme el derecho de propiedad artística de dichos cuadernos,

A usted suplico se sirva darme por presentado haciendo constar la declaración correspondiente, así como ordenar todo lo conveniente.

Protesto á usted mi respeto y consideración.

Libertad y Constitución. México, diciembre 26 de 1906.—*Benjamín García*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el de-

recho de propiedad artística que le corresponde respecto de unos cuadernos de papel rayado escolar para resúmenes, de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de los cuadernos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Benjamín García.—Presente.

Son copias. México, 26 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 5 de 1907.

NUMERO 631.

Diciembre 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Félix Díaz, en representación de la Compañía de los Ferrocarriles Comerciales del Distrito, reformando el artículo 4º del de concesión del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, fecha 29 de septiembre de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Coronel Félix Díaz, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Comerciales del Distrito, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforma el artículo 4º del contrato de concesión del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, ahora Ferrocarriles Comerciales del Distrito, fecha 29 de septiembre de 1899, modificado en 23 de febrero y 13 de Mayo de 1901, 13 de enero de 1902, 15 de abril y 1º de octubre de 1903, 18 de marzo y 7 de octubre de 1904 y 4 de enero del corriente año de 1906, quedando dicho artículo 4º como sigue:

«Artículo 4º Los concesionarios ó la compañía que organicen, deberán terminar para el 1º de enero de 1908, un nuevo tramo de diez kilómetros por lo menos, y en cada uno de los años siguientes, terminarán también, cuando menos, otros diez kilómetros, pero de manera que el camino quede concluído para el 1º de enero de 1915».

Artículo 2º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión, y sus reformas que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, diciembre veintisiete de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*Félix Díaz*. Es copia. México, diciembre 27 de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», enero 3 de 1907.

NUMERO 632.

Diciembre 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y artística á Eusebio Gómez de la Puente, por la obrita «Agenda Eclesiástica».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Eusebio Gómez de la Puente, con domicilio en la calle de Nuevo México número 1, ante usted respetuosamente expone: Que de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil, desea reservar sus derechos de propiedad literaria y artística de la obrita «Agenda Eclesiástica» que ha editado, y en cumplimiento de lo cual acompaña tres ejemplares del pliego primero que tiene ya impreso, comprometiéndose á seguir enviando los demás, conforme vayan estando impresos hasta la terminación de la obra.

Y á usted suplica, ciudadano Secretario, se sirva mandarla inscribir en el registro respectivo.

Protesto lo necesario.

México, diciembre 26 de 1906.—*E. Gómez*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obrita «Agenda Eclesiástica» de que es usted editor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del primer pliego de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que seguirá usted enviando los demás conforme vayan estando impresos, hasta la terminación de la obra.

Libertad y Constitución. México, 27 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Eusebio Gómez de la Puente.—Presente.

Son copias. México, 27 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 5 de 1907.

NUMERO 633.

Diciembre 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Martín de Matra, por la traducción al castellano de la comedia francesa titulada «Las Píldoras de Hércules».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Martín de Matra, ciudadano francés, residente en esta Capital, 2ª calle de Santa María la Redonda número 17, ante usted respetuosamente expone:

Que, con el pseudónimo de «Pensator», ha traducido al idioma español la comedia francesa titulada «Las Píldoras de Hércules», de que son autores los Sres. Pablo Bilhaud y Mauricio Hennequin, y la ha también arreglado á la escena española, y conviniendo á sus intereses que ninguna otra persona traduzca dicha obra al mismo idioma y la publique ó la ponga á la escena, ni use el referido pseudónimo.

Leyes.—Tomo LXXXII.—124*

Ante usted, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 1,234 y correlativos del Código Civil vigente, declara que se reserva la propiedad literaria de la expresada traducción, á cuyo efecto acompaña los dos ejemplares que exige el mencionado Código.

México, 27 de diciembre de 1906.—*M. de Matra.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción al castellano de la comedia francesa titulada «Las Píldoras de Hércules»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. D. Martín de Matra.—Presente.

Son copias. México, 27 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», enero 5 de 1907.

NUMERO 634.

Diciembre 28.—Secretaría de Hacienda.—Circular previniendo á los jueces ante quienes se radique algún testamento ó intestado exijan que se adhieran las estampillas correspondientes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3.^a—Mesa 3.^a—Circular.

Conforme á los artículos 158 y 159 de la ley del Timbre de primero de junio último, los Jueces ante quienes se radique alguna testamentaria ó intestado, tienen obligación de exigir y cuidar que se adhieran á la cuenta de división y partición ó á los inventarios, en su caso, las estampillas correspondientes al impuesto de herencias, con arreglo á las cuotas que señala la fracción 48 de la Tarifa de la citada ley, así como de dar aviso, dentro de ocho días, á la Administración Principal del Timbre respectiva, de la fecha en que se radique el juicio.

En relación con los preceptos indicados, el artículo 61 del Reglamento de 30 de octubre del año en curso, impone á los Administradores y encargados de las oficinas de la Renta, el deber de llevar un registro de los juicios de que se trata, en el que, entre otros datos, figure la fecha del pago del impuesto con expresión de su importe, lo mismo que la del fallecimiento del autor de la herencia; y como para cumplir puntual y eficazmente con el precepto del mencionado Reglamento, es indispensable que las oficinas del Timbre tengan conocimiento de los datos necesarios; el Presidente de la República se ha servido acordar que para los efectos del artículo 61 del repetido Reglamento, los Jueces que conozcan de los juicios de sucesión, al dar el aviso de radicación del juicio que previene el artículo 159 de la ley, deben comunicar la fecha del fallecimiento del autor de la herencia; y en su oportunidad participar también á las oficinas respectivas de la Renta, cuál es el importe del impuesto causado y la fecha de su pago, dentro de los ocho días siguientes al en que éste se verifique.

De conformidad con las facultades que concede el artículo 371 de la ley de 1.^o de junio último, lo comunico á usted para su inteligencia y efectos.

México, 28 de diciembre de 1906.—*Limantour.*—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 29 de 1906.

NUMERO 635.

Diciembre 28.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Pedro García y coaccionistas, los derechos al uso y aprovechamiento de las aguas de los arroyos llamados «Rosa de San Juan», «Terreno Colorado» y «Arroyo Hondo», del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocurso que elevaron al Gobierno del Estado de Nuevo León y el mismo envió á la Secretaría de mi cargo pidiendo que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas de los arroyos llamados «Rosa de San Juan», «Terreno Colorado» y «Arroyo Hondo», en jurisdicción de la Villa de Santiago, del Estado referido, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentaron en apoyo de su solicitud, y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3.^o de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas correspondientes están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego y en la cantidad hasta de cincuenta y dos (52) litros por segundo, como máximo, de las aguas de los arroyos denominados «Rosa de San Juan», «Terreno Colorado» y «Arroyo Hondo», en jurisdicción de la Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León; en el concepto de esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced que á favor de ustedes otorgó la Legislatura del Estado referido, con fecha 24 de septiembre de 1888.

México, diciembre 28 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—A los Sres. Pedro García y coaccionistas.—Villa de Santiago, Nuevo León.

Es copia. México, diciembre 29 de 1906.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», enero 2 de 1907.

NUMERO 636.

Diciembre 28.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Generoso Garza, los derechos al uso de las aguas del arroyo del Calicanto, en jurisdicción de Cadereyta, Jiménez, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones que hizo usted en ocurso que elevó al Gobierno del Estado de Nuevo León, y el mismo envió á esta Secretaría pidiendo que se le confirmen los